

# **POLÍTICA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**

## **INTRODUCCIÓN**

Las presentes normas se establecen de conformidad con el acuerdo de la CNMV de 20 de noviembre de 2003 que desarrolla la disposición adicional tercera de la ley 44/02 de medidas de reforma del sistema financiero.

Los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias son: las cuotas de sus asociados y benefactores, los donativos, donaciones, herencias y legados, las subvenciones que pueda recibir y todos aquellos ingresos que perciba, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legítimo.

Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos, la asociación puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, estas normas fijan los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales.

## **CONCEPTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**

A los efectos de estas normas se entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución, como los valores e instrumentos financieros destinados a rentabilizar el efectivo de la asociación. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en la resolución del Banco de España de 19/12/03 y el acuerdo de CNMV de 20/11/03<sup>1</sup>.

## **SELECCIÓN DE INVERSIONES**

Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos los siguientes criterios.

1. **Prudencia:** En orden a preservar el patrimonio de la Asociación frente a los riesgos del mercado o de cambio.
2. **Seguridad:** implica valorar la recuperación de la inversión a su vencimiento, o en el caso de que lo tenga, cuando se decida venderla en el horizonte de tiempo previsto.
3. **Liquidez:** supone valorar la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones

---

<sup>1</sup> Se entienden excluidos de este concepto las fianzas exigidas en el alquiler de los locales que la asociación pueda necesitar para el desarrollo de sus fines.

- temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales
4. **Rentabilidad:** implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión.
  5. **Diversificación:** Se distribuirán las inversiones entre varios emisores y entre activos de distinta naturaleza.
  6. **No especulación:** se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que no se realizarán las siguientes operaciones:
    - a. Ventas de valores tomados en préstamos al efecto.
    - b. Operaciones intradía.
    - c. Operaciones en mercados de futuros y opciones
    - d. Cualquier otra de naturaleza análoga.
  7. **Valores éticos y morales:** Se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

## **GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**

La gestión y administración de las inversiones financieras que son objeto de las presentes normas, han de llevarse a cabo con responsabilidad y eficacia y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. **Decisiones de inversión:** de acuerdo con los estatutos, corresponde a la Junta Directiva la adopción de las decisiones de inversión. Para lo cual los miembros de la Junta Directiva tendrán suficientes conocimientos técnicos o, en su defecto, podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros, que a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.  
La renovación de las inversiones temporales será automática, siempre que las condiciones de las mismas no hayan variado<sup>2</sup>.
2. **Ejecución del las órdenes de inversión:** Corresponde al Presidente, o en su defecto en quien haya delegado, la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos previamente acordadas por la Junta Directiva.
3. **Gestión:** La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
4. **Documentación de las operaciones:** Todas las operaciones sometidas a la presente normativa, serán documentadas por el Presidente, o persona delegada, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, en la que se incluirá la información necesaria para un correcto conocimiento de la misma.
5. **Información anual:** En la rendición de cuentas anuales se incluirá información de las inversiones financieras temporales, siempre y cuando las hubiera habido.

---

<sup>2</sup> Para las inversiones temporales anteriores a la aprobación de estas normas, se entenderán aprobadas por la Junta Directiva, siempre y cuando cumplan las condiciones expuestas en la presente normativa.